

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CIRCULAR Nº 14

San José, Junio 7 de 1949.

Señores Jefes de Oficinas Judiciales:

El señor Presidente de la Corte me ha dado instrucciones para recordarles que deben ustedes dar estricto cumplimiento al artículo 106 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. En consecuencia, se les advierte que no deben proponer a estudiantes de derecho, para ocupar los cargos que determina el referido texto.

Atentamente,

F. CALDERON C.
Secretario de la Corte

3 v. 3.

CIRCULAR Nº 15.

Señores Jefes de Oficinas Judiciales:

Con instrucciones del señor Presidente de la Corte, y a fin de dar cumplimiento al artículo 27 de la Ley Orgánica de la Tesorería Nacional y Proveduría Nacional, ruego a ustedes enviar a esta última dependencia administrativa, a la brevedad posible, un inventario de los muebles de sus respectivas oficinas, y remitir una copia del mismo a esta Secretaría.

Asimismo les estimaré seguir enviando, cada fin de año, los correspondientes inventarios a la Proveduría Nacional, con la copia que se indica.

Atentamente,

F. CALDERON C.
Secretario de la Corte.

3 v. 2

Tribunal de Sanciones Inmediatas

Con ocho días de término se cita y emplaza al indiciado Manuel Brenes Solano, de quien se ignoran sus demás calidades y actual paradero, pero que fué empleado del Hospital San Juan de Dios, para que comparezca personalmente en este Despacho a rendir su respectiva declaración indagatoria y confesión con cargos en causa que por el asalto al Hospital y lesiones en perjuicio de José María Zeledón y otros se instruye contra él y otros, apercibido de que si no comparece, dentro de dicho término, será declarado rebelde, su omisión se le tendrá como indicio grave en su contra, perdiendo además el derecho de poder ser excarcelado bajo fianza si ello procediere y siguiéndose la causa sin su intervención.—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 3 de junio de 1949.—Luis Bonilla C., Presidente.—Luis Loria R., Srio.—2 v. 2.

Con ocho días de término se cita y emplaza al indiciado ex-Mayor Antonio Carpio Morales, mayor, casado, carpintero y barbero, nativo de Curridabat y vecino de Turrialba últimamente y de quien se ignora su actual paradero, para que personalmente comparezca en este Despacho a rendir su respectiva declaración indagatoria y confesión con cargos en causa Nº 209 que contra él y otros se instruye por el delito de allanamiento y otros en perjuicio de Juan José Quirós Rojas, apercibido de que si no compareciere, será declarado rebelde, su omisión se le tendrá como un indicio grave en su contra, perdiendo además el derecho de poder ser excarcelado bajo fianza si ello procediere y siguiéndose la causa sin su intervención.—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 7 de junio de 1949.—Luis Bonilla C., Presidente.—Luis Loria R., Srio.—2 v. 2.

Con ocho días de término se cita al testigo Francisco Rodríguez, de quien se ignoran su segundo apellido, demás calidades y actual paradero, pero que fué chofer del Garage Herrán, para que comparezca en este despacho a rendir su respectiva declaración en la causa que por tentativa de homicidio se instruye contra Alvaro Bagnarello en perjuicio de Jorge Jiménez Ballar, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica.—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 6 de junio de 1949.—Luis Bonilla C., Presidente.—Luis Loria R., Srio.—2 v. 2.

A los reos ausentes Juan Gómez Bustamante y Joaquín Ruiz González, se les hace saber: que en causa Nº 417 que instruyó este Tribunal por el delito de homicidio cometido en perjuicio de Rafael Zacarías Naranjo Bermúdez, se encuentra la sentencia que en lo conducente dice: "Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, a las ocho horas del veintisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. En la presente causa seguida de oficio, contra Juan Gómez Bustamante, de veinticuatro años de edad, soltero, jornalero, nativo de Managua, Nicaragua y vecino de Puerto Cortés...; Joaquín Ruiz González, de veintiún años de edad, soltero, jornalero, nativo de Rivas, Nicaragua y de este vecindario, por el delito de homicidio cometido en perjuicio de Rafael Zacarías Naranjo Bermúdez; han intervenido como partes además de los reos... el señor Fiscal Específico de la Procuraduría Judicial. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... III... Por tanto: De acuerdo con lo expuesto y artículos 188 y 211 del Código Penal; 684 y siguientes del Código de Procedimientos Penales y Decreto-Ley Nº 16 de 19 de mayo de 1948, se declara a los procesados Juan Gómez Bustamante... y Joaquín Ruiz González, de calidades conocidas en autos, autores responsables del delito de homicidio sin especiales circunstancias cometido en perjuicio de Rafael Zacarías Naranjo Bermúdez, y se les condena por este hecho a sufrir cada uno la pena de cinco años y cuatro meses de prisión, que será descontada en el lugar que los respectivos reglamentos determinen, previo abono de la prisión preventiva que tengan sufrida. Quedan condenados además, a las accesorias que definen los artículos 68 y 71 del Código Penal; a pagar los daños y perjuicios ocasionados con su delito y las costas procesales del juicio. Inscribese esta sentencia en el Registro Judicial de Delincuentes y expídase el correspondiente oficio al Director General del Registro Electoral para lo de su cargo. Siendo ausentes los reos Gómez Bustamante y Ruiz González, notifíqueseles esta sentencia por medio de edictos y dirijase telegrama a las autoridades de la República para que procedan a la captura de dichos delincuentes.—Luis Bonilla C.—F. Monge Alfaro.—Antonio Retana C.—Francisco Jiménez R.—J. F. Carballo Q.—L. Loria R., Srio.—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 7 de junio de 1949.—El Notificador, Uriel Barbosa. 2 v. 2.

Con ocho días de término se cita al testigo Napoleón Cruz Solórzano, mayor, casado segunda vez, oficinista, nativo y vecino que fué de esta ciudad en la Ciudadela Calderón Muñoz y de quien se ignora su actual domicilio, para que comparezca dentro de dicho término a declarar en la causa que por homicidio en perjuicio de Augusto Nicolás Marín Conejo se instruye contra Teodoro Picado Michalski y otros, bajo apercibimientos de ley si no lo verifica.—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 3 de junio de 1949.—Luis Bonilla C., Presidente.—Luis Loria R., Srio.—2 v. 2.

Cítase a Alvaro Bagnarello, cuyo segundo apellido, calidades y actual vecindario se ignoran, pero que fué ex-Detective del régimen anterior y fué vecino de Guadalupe, para que dentro del término de ocho días comparezca a este Tribunal a rendir declaración indagatoria y confesión con cargos por el delito de tentativa de homicidio en perjuicio de Jorge Jiménez Ballar, bajo los apercibimientos de que si no comparece, será declarado rebelde, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza de haz si ello procediere y la sumaria se seguirá sin su intervención.—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 29 de marzo de 1949.—Luis Bonilla C., Presidente.—Luis Loria R., Srio.—2 v. 2.

Al indiciado conocido por Coronel Canales, quien estuvo de alta en el régimen pasado y cuyo nombre y actual domicilio se ignoran, se le cita y emplaza para que dentro del término de ocho días comparezca ante este Tribunal a rendir su declaración indagatoria y confesión con cargos en sumaria que por los delitos de abigeato y hurto, se sigue contra José Manuel Rodríguez y otro en perjuicio de Modesto Piedra Gutiérrez y Celso Piedra Arguedas, bajo los apercibimientos de que si no comparece dentro del lapso dicho será declarado rebelde, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza si ello procediere y la sumaria se seguirá sin su intervención.—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 7 de junio de 1949.—Luis Bonilla C., Presidente.—Luis Loria R., Srio.—2 v. 2.

ADMINISTRACION JUDICIAL

Remates

A las diez horas del veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, en la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado, remataré la siguiente finca: inscrita en Propiedad, Partido de San José, folio doscientos setenta y tres, tomo mil trescientos seis, asiento uno, número ciento nueve mil ochocientos veintinueve, que es terreno para construir, sito en Lourdes de Montes de Oca, distrito primero, cantón décimoquinto de esta provincia. Linda: Norte, lote tres, con treinta y cuatro metros, noventa centímetros; Sur, lote uno, con treinta y cuatro metros, cincuenta y cinco centímetros; Este, lote veintiocho, con diecisiete metros, sesenta y ocho centímetros; y Oeste, Carmen Sánchez, con diecisiete metros, sesenta y ocho centímetros. Mide seiscientos trece metros, noventa y tres centímetros cuadrados. Se remata en juicio ejecutivo hipotecario de Sociedad Arturo Jiménez y Co. Ltda., representada por su gerente Arturo Jiménez Flores, contra Ramón Gómez Chaverri, ambos mayores, casados, comerciantes, de este vecindario. Sirve de base la suma de seis mil setecientos noventa y seis colones, setenta y cinco centimos. Gravámenes: El crédito que aquí se cobra está gravado con hipoteca de primer grado a favor de Teresa Tabash Alice por la suma de mil novecientos colones, siendo la señorita Tabash Alice, mayor, soltera, de oficios domésticos y de este vecindario.—Juzgado Tercero Civil, San José, 28 de mayo de 1949.—M. Blanco Q.—Ramón Méndez Q., Srio.—3 v. 3.—C 25.90.—Nº 9702.

A las diez horas del siete de julio próximo entrante, remataré en la puerta exterior del local que ocupa este Juzgado las fincas inscritas en el Registro de la Propiedad, Partido de Cartago. Primera: al folio cuatrocientos ochenta y nueve, tomo mil doscientos treinta y uno, asientos uno y dos, de la finca cuarenta y dos mil seiscientos sesenta y uno, que es resto y se describe así: terreno cultivado de café, sito fuera de cuadrante, distrito noveno, cantón primero de esta provincia. Lindante: Norte, en parte de Manuel Cortés Romero y en parte de Ramón Cortés Céspedes; Sur, calle en medio, de Porfirio Arce; Este, en parte de Abelino, Agustina y Manuel Cortés Romero y parte, calle en medio, de José Manuel Jiménez; y Oeste, de Rosa Villalta. Mide dos mil trescientos tres metros cuadrados. Segunda: al folio ciento treinta y ocho, del tomo ciento cuarenta y ocho, asiento tres de la finca ocho mil treinta y seis, que es casa con el solar en que está ubicada, situado en Dulce Nombre, distrito noveno, cantón primero de esta provincia. Linderos: Norte, de Jerónima Solano Araya; Sur, propiedad de Toribio González; Este, de Leona Solano y Plácida Hidalgo; y Oeste, de Gabriel Sancho. Mide el solar quince áreas, ochenta y seis centiáreas y cuarenta y nueve decímetros cuadrados, y la casa seis metros, seiscientos ochenta y ocho milímetros de largo por tres metros, setecientos sesenta y dos milímetros de ancho. Los inmuebles descritos pertenecen a Ramón Cortés Céspedes, mayor, casado, agricultor y vecino de Dulce Nombre, hoy su sucesión. Están libres de gravámenes. Se rematan para el pago de deudas en las sucesiones de Ramón Cortés Céspedes y Mercedes Ra-

mero Mena, que fueron mayores, cónyuges, agricultor el varón, de oficios domésticos la mujer y vecinos de Dulce Nombre; representados por su albacea provisional Abelino Cortés Romero, mayor, soltero, agricultor y vecino de Dulce Nombre, con la base de mil quinientos colones la primera y de dos mil colones, la segunda.—Juzgado Civil, Cartago, 7 de junio de 1949. J. Miguel Vargas S.—José J. Dittel, Srío.—3 v. 3. C. 50.10.—Nº 9700.

A las catorce horas del cinco de julio del año en curso, en la puerta exterior del edificio que ocupan estas oficinas, en el mejor postor, sacaré a remate, libre de gravámenes y con la base que se indica, un derecho a la doceava parte a la finca del Partido de San José, tomo novecientos veintinueve, folio doscientos quince, número cincuenta y nueve mil cuatrocientos veintitrés, que es potrero, sito en Aserri, distrito primero, cantón sexto de la provincia de San José. Lindante: Norte y Oeste, propiedades de Manuel Esteban Jiménez y de Malaquías Fallas; Sur, propiedades de Malaquías Fallas y de Andrés Castro, calle en medio con este último; y Este, propiedades de Manuel Esteban Jiménez y de Belisario Fonseca y de Andrés Castro, calle en medio con este último. Mide como tres hectáreas, ochenta y cuatro áreas, treinta y nueve centiáreas y veintiocho decímetros cuadrados. Pertenece el citado derecho a *Jesús Jiménez Jiménez*, mayor, soltero, agricultor y vecino de San Rafael de Desamparados. Se remata por haberse ordenado en juicio ejecutivo establecido por el *Caminero Cantonal* como Representante de la Junta Principal de Caminos de este cantón, señor *Efraim Castro Mora*, mayor, soltero, empleado público y vecino de esta ciudad, en cobro de impuesto de detalle de caminos atrasado. Sirve de base la suma de seiscientos ochenta y siete colones, cincuenta céntimos, en que aparece valorado en la Tributación Directa.—Alcaldía de Aserri, 3 de junio de 1949.—Arnoldo Salas M.—Antonio Segura M., Srío.—3 v. 3.

A las catorce horas del ocho de julio del año en curso, en la puerta exterior del edificio que ocupan estas oficinas, en el mejor postor, sacaré a remate, libre de gravámenes y con la base que se indica, un derecho a la doceava parte a la finca del Partido de San José, tomo novecientos veintinueve, folio doscientos quince, número cincuenta y nueve mil cuatrocientos veintitrés, que es potrero, sito en Aserri, distrito primero del cantón sexto de la provincia de San José. Lindante: Norte y Oeste, propiedades de Manuel Esteban Jiménez y de Malaquías Fallas; Sur, propiedades de Malaquías Fallas y de Andrés Castro, calle en medio con este último. Mide como tres hectáreas, ochenta y cuatro áreas, treinta y nueve centiáreas y veintiocho decímetros cuadrados. Pertenece el citado derecho a *Lapdelino Jiménez Jiménez*, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de San Rafael de Desamparados. Se remata por haberse ordenado en juicio ejecutivo establecido por el *Caminero Cantonal*, como Representante de la Junta Principal de Caminos de este cantón, señor *Efraim Castro Mora*, mayor de edad, soltero, empleado público, vecino de esta ciudad, en cobro de impuestos de detalle de caminos atrasado. Sirve de base la suma de seiscientos ochenta y siete colones, cincuenta céntimos, en que aparece valorado en la Tributación Directa.—Alcaldía de Aserri, 3 de junio de 1949.—Arnoldo Salas M.—Antonio Segura M., Srío.—3 v. 3.

A las diez horas del treinta de junio presente, en la puerta exterior del edificio que ocupan estos Juzgados y en el mejor postor, remataré libre de gravámenes, un billar de pool completamente nuevo, compuesto de un juego de bolas nuevo, una docena de tacos, con su taquera y su respectivo paño. El pool es de cedro y caoba, construcción nacional; el juego de bolas consta de dieciséis. Sirve de base para el remate la suma de mil trescientos colones. Se efectúa la subasta en ejecutivo prendario de *Rigoberto León Rodríguez*, empresario, contra *José Pastor Fernández*, comerciante; ambos mayores, casados, de este vecindario.—Juzgado Segundo Civil, San José, 8 de junio de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srío.—3 v. 2.—C. 17.70.—Nº 9732.

A las dieciséis horas y treinta minutos del veinticuatro del presente mes, remataré con el gravamen que se dirá, en el mejor postor, desde la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado y por la base de cinco mil cuatrocientos colones, un automóvil marca Buick, modelo mil novecientos cuarenta, placas número ochocientos noventa y cinco, estilo sedán, de cinco pasajeros, con motor número cuarenta y tres millones, setecientos noventa y siete mil seiscientos setenta y siete, de tres cuartos de tonelada. El citado vehículo soporta prenda de segundo grado a favor de *Enrique Hernández Barquero*, mayor, casado, estudiante y de este vecindario. Se remata por haberse

ordenado así en juicio ejecutivo prendario de *Caridad Zayas Bazán*, mayor, casada segunda vez, de oficios domésticos y de este vecindario, contra *Ricardo Solano Salvatierra* y *Clarisa* de iguales apellidos; ambos mayores, divorciado y soltera, por su orden, y de este vecindario.—Juzgado Primero Civil, San José, 7 de junio de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srío.—3 v. 2.—C. 25.35.—Nº 9723.

A las trece horas y media del día cuatro del entrante julio, remataré en la puerta exterior de estas oficinas, la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de San José, a los folios trescientos treinta y cinco y siguiente del tomo mil ciento ochenta y dos, número noventa y cinco mil quinientos treinta y cuatro, asientos uno, cuatro y siete, que es terreno inculto con una casa de madera, techada de zinc, de ocho metros, treinta y seis centímetros de frente por dieciséis metros, setenta y dos centímetros de fondo, situado en el Rincón de Cubillos, distrito segundo, cantón primero de la provincia de San José. Linderos: Norte, avenida séptima entre calles dieciocho y veinte, con un frente a ella de ocho metros, treinta y seis centímetros; Sur, de Mario Fernández y Ricardo Sedó; Este, de Arturo Arias Jiménez; y Oeste, de Víctor Manuel Piedra. Mide el terreno ciento setenta y nueve metros, cincuenta y un decímetros cuadrados. Esa finca descrita pertenece a *Víctor Manuel Ortiz Quirós*, mayor, casado, empleado municipal y vecino de la ciudad de San José, y se remata libre de gravámenes por haberse ordenado así en ejecución hipotecaria seguida por *Pedro Campos Chacón*, mayor, casado, agricultor, de este vecindario, contra el citado *Ortiz Quirós*, con la base de veinte mil colones. Juzgado Civil, Heredia, 8 de junio de 1949.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Srío.—3 v. 1.—C. 36.60.—Nº 9741.

Títulos Supletorios

Anselmo Parrales Canales, mayor, casado una vez, agricultor, vecino de Quebrada Grande del cantón de Liberia, cédula noventa y cuatro mil doscientos noventa y seis, solicita información posesoria para inscribir en el Registro de la Propiedad, en su nombre una finca rural la cual la ha poseído quieta, pública y pacíficamente durante su posesión de doce años; la descripción de la finca es la siguiente: terreno de pastos, banano, agricultura y montaña, con una casa en él ubicada, Linda: Norte, río de Arenas en medio, Bruno y José Traña; Sur, Francisco Morales Manzanares; Este, Francisco Morales Manzanares; y Oeste, Genaro Mejía Mata. Mide cincuenta hectáreas, y la estima en quinientos colones. Llámase a todos los que se crean con derecho a oponerse a la inscripción del inmueble, para que dentro de treinta días contados a partir de la primera publicación de este edicto, comparezcan a este Despacho haciendo valer sus derechos. Juzgado Civil y Penal, Liberia, Gte., 1º de junio de 1949.—Adán Saborío Q.—Alfonso Dobles A., Srío.—3 v. 2.—C. 35.25.—Nº 9692.

Benjamín Ureña Fonseca, mayor, casado, agricultor, vecino de San Pedro de Tarrazú, solicita información posesoria para que se inscriba a su nombre en el Registro de la Propiedad, por haberla poseído durante más de diez años, quieta, pública y pacíficamente y a título de dueño, la siguiente propiedad: dedicada a la siembra de granos especialmente maíz, sita en San Pedro, caserío del distrito de San Marcos, que es primero del cantón de Tarrazú, quinto de la provincia de San José. Linda: Norte, Sur y Este, actualmente con Vicente Rojas Pérez, habiendo sido antes la propiedad que colinda por el Sur y Este, de don Ramón Mora Hernández; y Oeste, camino a San Marcos, con un frente de ochenta y cinco metros. Mide el fundo: cuatro hectáreas, ciento noventa y tres metros y cuarenta y seis decímetros cuadrados. No tiene gravámenes ni cargas reales de ninguna especie. Estima la finca en dos mil colones. La hubo por compra a Adán Monge Abarca.—Juzgado Tercero Civil, San José, 31 de mayo de 1949.—M. Blanco Q.—Ramón Méndez Q., Srío.—3 v. 2.—C. 26.90.—Nº 9699.

Ramón Fallas Fernández, mayor, soltero, agricultor y vecino de Desamparados, con cédula de identidad número ciento diecisiete mil novecientos setenta y nueve, con constancia de voto de las últimas elecciones, se ha presentado en este Despacho solicitando la inscripción como finca independiente, de un derecho pro-indiviso, localizado desde hace más de diez años, el cual le pertenece y está inscrito en el Registro de la Propiedad, Partido de San José, tomo setecientos setenta y dos, folio trescientos setenta y tres, número cuarenta y cinco mil doscientos veintiocho, asientos doce y trece, que es terreno cultivado de café, situado en la villa de Desamparados, distrito primero, cantón tercero de esta provincia. Linderos: Norte, calle en medio, Agustín Amador y José Calderón; Sur, Víctor Fallas

y sucesión de Juan Vargas; Este, ídem de Nicolás Monge y Ventura Fallas; y Oeste, calle en medio, de Juana Valverde y Buenaventura Fallas. Mide treinta y una áreas, cinco centiáreas y cuarenta y ocho decímetros cuadrados. Se cita y emplaza a todos los que se crean con derecho al inmueble, para que dentro del término de treinta días contados a partir de la publicación del primer edicto, se apersonen en reclamo de sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen.—Juzgado Primero Civil, San José, 3 de junio de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srío.—3 v. 1.—C. 32.80.—Nº 9721.

Convocatorias

Convócase a las partes en la mortuoria de *Ramona Hernández Madrigal*, quien fué mayor, casada, de oficios domésticos y vecina de San José de San Isidro, a una junta que se verificará en este despacho a las trece horas y media del veintiuno del corriente mes, para los efectos del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Civil, Heredia, 4 de junio de 1949.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Srío.—3 v. 3.—C. 15.00.—Nº 9697.

Para los fines que señala el artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles, se convoca a todos los herederos e interesados en la mortuoria de *Vicente Elen Mayol o Ticas*, quien fué mayor, casado en terceras nupcias, comerciante y de este vecindario, a una junta que tendrá lugar en este Despacho a las diez horas del veintitrés de julio próximo entrante.—Juzgado Primero Civil, San José, 9 de junio de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srío.—3 v. 1.—C. 15.00.—Nº 9749.

Citaciones

Por primera vez se cita y emplaza a todos los interesados en las sucesiones de *Patrocino Chaves Benavides*, agricultor, y *Josefa Zamora Villalta*, de oficios domésticos, quienes fueron mayores y vecinos de Puriscal, para que dentro de tres meses contados a partir de la publicación de este edicto, se apersonen en reclamo de sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. Ricardo Zamora Villalta aceptó y juró el cargo de albacea provisional, el 26 de noviembre de 1947.—Juzgado Primero Civil, San José, 9 de junio de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srío.—1 vez.—C. 5.00.—Nº 9738.

Por tercera vez citase a los herederos y demás interesados en el juicio sucesorio de *José Manuel Rojas Rojas*, conocido por *Pérez Rojas*, quien fué mayor, casado una vez, carpintero, vecino de Cinco Esquinas, para que en el término de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen a hacer valer sus derechos bajo apercibimientos legales si lo omitieren. La señora Ana María Oreamuno Oreamuno conocida también por *Pérez Oreamuno*, mayor, viuda, de ocupaciones domésticas y vecina de aquí, aceptó hoy el cargo de albacea provisional.—Juzgado Tercero Civil, San José, 18 de mayo de 1949.—M. Blanco Q.—Ramón Méndez Q., Srío.—1 vez.—C. 5.55.—Nº 9737.

Por primera vez y por el término de tres meses contados a partir de la publicación del primer edicto, se cita y emplaza a todos los interesados y herederos en la sucesión del Licenciado *Juan Rafael Vargas Valverde*, quien fué mayor de edad, viudo una vez, abogado y vecino de esta ciudad, para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro de dicho término, bajo los apercibimientos de ley si no se presentaren. El albacea provisional Rodrigo Vargas Coronado aceptó el cargo.—Juzgado Primero Civil, San José, 9 de junio de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srío.—1 vez.—C. 5.00.—Nº 9739.

Por primera vez y por el término de tres meses contados a partir de la publicación del primer edicto, se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la sucesión de doña *Rosario Coronado Castro de Vargas*, quien fué mayor de edad, casada una vez, de oficios domésticos y vecina de esta ciudad, para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro de dicho término, bajo los apercibimientos de ley si no se presentaren. El albacea testamentario Juan Rafael Vargas Valverde, hoy fallecido, aceptó el cargo en su oportunidad.—Juzgado Primero Civil, San José, 9 de junio de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srío.—1 vez.—C. 5.00.—Nº 9740.

Por segunda vez se cita y emplaza a los interesados en la sucesión de *Estela Jenkins Cerdas*, para que dentro de tres meses contados a partir de la publicación del primer edicto, se apersonen en reclamo de sus derechos, bajo los apercibimientos de ley. El primer edicto se publicó en el "Boletín Judicial" Nº

110 del 19 de mayo último.—Juzgado Primero Civil, San José, 4 de junio de 1949.—Carlos Alvarado Soto, Edgar Guier, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 9731.

Cito y emplazo a los herederos e interesados en mortal de *Ramón Calvo Espinosa*, quien fué mayor, casado, agricultor y vecino de Sarchí de Grecia, para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en autos en reclamo de sus derechos, advertidos de que la herencia pasará a quien correspondiera, si no se presentan en esa fecha a reclamarla.—Juzgado Civil, Alajuela, 7 de marzo de 1949.—Alejandro Fernández H.—M. Angel Soto, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 9733.

Cito y emplazo a los herederos e interesados en mortal de *Alcides Acuña Vargas*, quien fué mayor, casado una vez, agricultor y vecino de Naranjo, para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en autos en reclamo de sus derechos, advertidos de que la herencia pasará a quien correspondiera, si no se presentan a reclamarla en el término indicado.—Juzgado Civil, Alajuela, 8 de marzo de 1949.—Alejandro Fernández H.—M. Angel Soto, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 9734.

Por primera vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos en la mortal de *Amalia Sandoval Quesada de Castro*, quien fué mayor, viuda, de oficios domésticos, de este vecindario, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. La señorita *Zoraida Sandoval Quesada* aceptó el cargo de albacea provisional de esta sucesión, a las catorce horas y cuarenta minutos del once de marzo último.—Juzgado Segundo Civil, San José, 6 de junio de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 9747.

Por segunda vez y por el término de ley se cita a los herederos y demás interesados en la sucesión de *Luis Artigas Aloy*, quien fué mayor, célibe, sacerdote católico y vecino de esta ciudad, para que dentro de dicho término se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hicieron. El primer edicto se publicó en el "Boletín Judicial" Nº 114 del 24 de mayo último.—Juzgado Civil, Cartago, 9 de junio de 1949.—J. Miguel Vargas S.—José J. Dittel, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 9750.

Por tercera vez cito y emplazo a todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en la mortal de *Arturo Muñoz Mora*, quien fué mayor, soltero, jornalero y de este vecindario, para que dentro del término de ley comparezcan a esta Alcaldía a hacer valer sus derechos, apercibidos de que si no lo hicieron, la herencia pasará a quien correspondiera. El segundo edicto se publicó en el "Boletín Judicial" Nº 118 del 28 de mayo último.—Alcaldía Primera Civil, San José, 9 de junio de 1949.—Ricardo Mora A.—Carlos Luis López A., Proscio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 9752.

Cítase a todos los interesados en la mortuoria de *María de los Angeles Monge González*, quien fué menor, de cinco meses, soltera, sin oficio, vecina de aquí, para que dentro de tres meses contados de la primera publicación de este edicto, se apersonen a legalizar sus derechos, bajo apercibimientos legales. El primer edicto se publicó el quince de mayo último.—Juzgado Civil, Cartago, 7 de junio de 1949.—J. Miguel Vargas S.—José J. Dittel, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 9751.

Avisos

Se hace saber que *Adberto o Adalberto Quesada Herrera*, mayor, casado, agricultor, vecino de Escazú, se ha presentado solicitando título inscribible de una finca sin inscribir que se describe así: terreno de rastrojos, sito en el distrito tercero, cantón segundo—San Rafael de Escazú—de San José. Mide nueve mil setecientos cuarenta metros cuadrados. Es de forma triangular. Lindante: Norte, Facunda Morales Esquivel; Sur y Este, propiedad del titular; y Oeste, Angelina Marín Herrera y Jesús Marín Jiménez. El inmueble descrito está libre de gravamen, y vale la suma de seiscientos colones. El solicitante lo adquirió por compra a Miguel Araya Herrera, y lo ha poseído por más de diez años, en forma quieta, pública, pacíficamente y sin interrupción, a título de dueño. Se previene a los interesados, en especial a los colindantes para que dentro del término de treinta días a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en autos haciendo valer sus derechos, bajo apercibimientos de ley si no lo hacen.—Juzgado Segundo Civil, San José, 26 de marzo de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—3 v. 1.—C 26.70.—Nº 9730.

A *Catherine Pomionowsky Zombricky*, se hace saber: que en el juicio ordinario de divorcio, seguido por *José Manuel Esna Miguel*, conocido por *Asis Esna Miguel* contra ella, se encuentra el auto que literalmente dice: "Juzgado Civil.—Limón, a las siete horas y diez minutos del treinta de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. Tiénesse por contestada afirmativamente la demanda. Abrese a pruebas este asunto por cincuenta días, siendo los diez primeros para proponer y el resto para evacuar. Se previene a las partes que no deben presentar ninguna que se refiera a hechos reconocidos y admitidos por la contraria, salvo lo dicho en el párrafo final del artículo 227 del Código de Procedimientos Civiles, ni a hechos que no estén alegados o invocados en el escrito de demanda y contestación.—Alberto Calvo Q.—Pablo Arrieta R., Srio.". Dada en Limón, el dos de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.—Juzgado Civil, Limón, junio de 1949.—Bernardo Rosales L.—Notificador.—2 v. 1.—C 14.40.—Nº 9722.

Edictos en lo Criminal

A los reos ausentes *Teodoro Vilchez o Gómez Vilchez*, llamado también *Salvador Gómez*; *Hans Abuck Kriebel* y *Julio Zapata* de único apellido, se les hace saber: que en causa seguida en su contra por el delito de robo en cuadrilla cometido en perjuicio de *Amadeo Morice Barrios* y otro, se ha dictado el auto que en lo conducente dice así: "Juzgado Penal, Liberia, a las quince horas del nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. Con examen de las presentes diligencias sumarias, se tienen por probados los siguientes hechos: 1º)... 2º)... 3º)... 4º)... 5º)... 6º)... En consecuencia, estando comprobado el delito de robo en cuadrilla con auxilio de dos o más malecheros y en despoblado, incisos 1º y 2º, artículos 270 y 273, inciso 4º y artículo 272, inciso 3º, que sancionan dichos artículos con prisión de tres a ocho años, aumentado en un tercio conforme al artículo 273 del Código Penal, y 323, 324 y 382 del Código de Procedimientos Penales, se decreta el enjuiciamiento y prisión de los expresados *Teodoro Vilchez o Gómez Vilchez*, llamado también *Salvador Gómez*, de *Hans Abuck Kriebel* *Julio Zapata* único apellido, mayores, vecinos de la Cruz, agricultor el primero, el segundo Ingeniero, alemán, casado, vecino de San Ramón, el último de calidades desconocidas, como autores responsables del delito de robo en cuadrilla y en despoblado, a mano armada y con amenazas. Siendo ausentes, comuníquese a las autoridades para que los capturen. Si no fuere apelado, transcribese este auto al Superior y notifíquese al Alcalde de Cárcel.—Adán Saborio.—Alfonso Dobles, Srio.—Cítase y emplázase a los citados reos para que dentro del término de doce días se presenten a este Juzgado a rendir su respectiva declaración indagatoria, bajo apercibimientos de que si no lo hacen, se seguirá la causa sin su intervención, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderán el derecho de ser excarcelados bajo fianza cuando esto procediere y se excita a todos los particulares a que manifiesten el paradero de dichos reos, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no los denunciaren y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.—Juzgado Penal de Liberia, Gte., 8 de junio de 1949.—Adán Saborio.—Alfonso Dobles, Srio.—2 v. 1.

Con doce días de término se cita y emplaza a *Alfredo Arias Cordero*, ignorándose las demás calidades por ser ausente, pero que fué vecino de Finca 17 de la Compañía Bananera de Costa Rica, para que en dicho lapso se presente ante esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en sumaria que se instruye en su contra por el delito de robo cometido en perjuicio de *Isabel Castillo* viuda de *Gómez*, apercibido de que si no comparece, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza de haz cuando ello procediere, será declarado rebelde y la causa se seguirá sin su intervención.—Alcaldía Primera de Osa, Puerto Cortés, 7 de junio de 1949.—Miguel Ángel López A.—Damián Ríos, Srio.—2 v. 1.

Para efectos del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que el reo *Francisco Godínez Angulo* a quien proceso por delito de tráfico de marihuana en perjuicio de la Salud Pública, fué condenado, además de la pena principal (un año de prisión), a las accesorias de pérdida de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de sus instituciones o de los gobiernos locales, con privación de los sueldos y la del derecho de votar en elecciones políticas durante el cumplimiento de la pena, de la cual le falta aún por descontar dos meses y doce días a partir de

esta fecha.—Alcaldía Segunda Penal, San José, 6 de junio de 1949.—Rog. Salazar S.—J. González, Srio.—2 v. 2.

Con ocho días de término cito a *Fermin Molina*, cuyo segundo apellido y domicilio se desconocen, para que comparezca a esta Alcaldía a declarar en sumario que instruyo contra *Franklin Alvarez* por delito de hurto o robo en perjuicio de *Oscar Montero Arias*. Alcaldía Segunda Penal, San José, 8 de junio de 1949.—Rog. Salazar S.—J. González, Srio.—2 v. 2.

Con ocho días de término cito al ofendido *Roque Delgado*, para que comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración en sumario que instruyo contra *Edwin Saborio Ureña* por cuasidelito de lesiones en su perjuicio.—Alcaldía Segunda Penal, San José, 7 de junio de 1949.—Rog. Salazar S.—J. González, Srio.—2 v. 2.

Con doce días de término cito y emplazo al coindiciado *Harold Somoza*, de nombre legal, apellido y demás calidades ignorados, vecino que fué de esta zona, para que dentro de dicho término se presente a rendir declaración indagatoria en la sumaria que contra él y otro instruyo por el delito de merodeo en daño de la Compañía Bananera de Costa Rica, con la advertencia de que si no comparece, será declarado rebelde, seguirá el sumario sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza de haz si así procediere.—Alcaldía Segunda, Limón, 7 de junio de 1949.—N. de la O Miranda.—Gmo. Ortiz P., Proscio.—2 v. 2.

Con doce días de término se cita y emplaza al indiciado *Cipriano Obando*, cuyo estado y demás calidades se ignoran, para que dentro de dicho término comparezca a esta Alcaldía a declarar en la sumaria que instruyo en su contra por el delito de merodeo en perjuicio de *Emel Felipe Díaz Briceño*, bajo el apercibimiento de que si no comparece, se le declarará rebelde y se continuarán los procedimientos sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado cuando lo fuere preciso.—Alcaldía Segunda de Nicoya en Colonia Carmona, Gte., 3 de junio de 1949.—Miguel Aguilar M.—Juan Bta. Sandoval J., Esc. Int.—2 v. 2.

A *Guillermo Calderón Castillo*, mayor de edad, casado, chofer, que fué vecino de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, le hago saber: que en la sumaria que se le sigue por el delito de daños, en perjuicio de *Gilberto Mata Rojas*, se ha dictado el auto que en lo conducente dice: "Alcaldía Primera, Cartago, a las nueve horas del treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve... Por tanto: y artículos 363, 364 y 674 del Código de Procedimientos Penales, se sobresee provisionalmente en este asunto, tanto en favor del indiciado *Guillermo Calderón Castillo* como en los procedimientos, y reanúdese la investigación cuando aparezcan nuevos datos que lo ameriten. Si este auto no fuere apelado, consúltese con el Superior. Ignorándose el paradero del indiciado, notifíquesele este auto por medio de edictos que se publicarán en el "Boletín Judicial".—Oscar Redondo Gómez.—Bernardo A. Ramírez, Srio.—Alcaldía Primera, Cartago, 6 de junio de 1949.—El Notificador, Alberto Troyo G.—2 v. 2.

Al reo ausente *Rafael Angel Guzmán López* alias (guaita), se le hace saber: que en la causa instruida en esta Alcaldía en su contra, por el delito de hurto en perjuicio de *José Mora Solís*, se encuentra la sentencia que en lo conducente dice: «Alcaldía Segunda de Osa, Golfito, a las diez horas del tres de junio de mil novecientos cuarenta y nueve. El presente juicio criminal se siguió contra *Rafael Angel Guzmán López*, alias (Guaita), de treinta y cuatro años de edad, soltero, albañil, costarricense, nacido en Cartago y vecino de Corredor de esta jurisdicción, por el delito de hurto cometido en perjuicio de *José Mora Solís*, de... Figura como defensor de oficio del procesado, don *José Aurelio Castillo Montoya*, mayor, casado, oficinista, de este domicilio y ha intervenido el Procurador Fiscal, en representación del Ministerio Público. Resultando: 1º... 2º... 3º... y Considerando: I... II... III... Por tanto: Se condena al procesado *Rafael Angel Guzmán López*, alias (Guaita), a sufrir la pena de un año y ocho meses de prisión, descontable en el lugar que los respectivos reglamentos determinen, previo abono de la detención preventiva que llegare a soportar, como autor responsable del delito de hurto, cometido en perjuicio de *José Mora Solís*. Asimismo, deberá quedar suspenso, durante el tiempo de la condena, de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del estado o de los Gobiernos locales o

de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios, con privación de los sueldos y del derecho de votar en elecciones políticas. Se condena también al reo a pagar los daños y perjuicios que con el delito le haya ocasionado al ofendido. Inscríbase esta sentencia en el Registro Judicial de Delinquentes. Siendo ausente el procesado, publíquese esta sentencia en el «Boletín Judicial» y si no fuere apelada, consúltese con el superior.—A. García C.—L. A. Murillo P., Srio.». Alcaldía segunda de Osa, Golfito, 4 de junio de 1949.—A. García C.—L. A. Murillo P., Srio.—2 v. 1.

Con doce días de término, cito y emplazo al indiciado Ricardo Mora Quesada, mayor, casado, cuya profesión u oficio así como su domicilio y paradero actuales se ignoran, pero que fué últimamente vecino de San José, para que dentro de ese término se presente a esta Alcaldía a declarar en la causa que se le sigue por el delito de robo cometido en perjuicio de Claudio Delgado Alvarez, apercibido de que si no comparece al llamamiento que se le hace, será declarado rebelde con las consecuencias legales. Igualmente se cita y emplaza a dos testigos que conozcan al indiciado Mora Quesada para que en el plazo de ocho días se presenten a declarar sobre la conducta y antecedentes de dicho reo.—Alcaldía Segunda, Alajuela, 7 de junio de 1949.—J. C. Ortega P.—Enrique Soto S., Srio.—2 v. 1.

Con doce días de término, cito y emplazo al indiciado Francisco López Lezama, de calidades ignoradas, pero que fué vecino de Poza Redonda de esta jurisdicción, para que dentro de ese término se presente a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en la causa que se le sigue por lesiones en daño de Guillermo Carmona Carmona, advertido de que si no comparece dentro del término señalado, se seguirá el juicio sin su intervención, declarándosele rebelde y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza si procediere.—Alcaldía de La Cruz, Gte., 6 de junio de 1949.—Benjamín J. Fernández.—Ramón Cabrera V. Santiago Dalorzo B.—2 v. 1.

Al indiciado Cristino Martínez Martínez, de calidades ignoradas, pero que fué vecino de Soley de esta jurisdicción, se cita y emplaza para que dentro del término de doce días comparezca a esta Alcaldía a declarar en la sumaria que contra él se instruye por el delito de homicidio en daño de Teodoro López Lara, apercibido de que si no comparece, será declarado rebelde, continuándose el juicio sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza de haz si procediere.—Alcaldía de La Cruz, Gte., 6 de junio de 1949.—Benjamín J. Fernández.—Ramón Cabrera V.—Santiago Dalorzo B.—2 v. 1.

Al procesado ausente Rigoberto Zúñiga Meño, de calidades y vecindario ignorados, se le hace saber: que en la causa instruida en su contra por el delito de estafa en perjuicio de Matilde Aguilar Sandino, se ha dictado en su contra la sentencia que dice: «Alcaldía Segunda de Osa, Golfito, a las once horas del siete de junio de mil novecientos cuarenta y nueve. En este juicio criminal seguido por denuncia, contra Rigoberto Zúñiga Meño, de calidades y vecindario ignorados por ser ausente, pero que fué vecino de Golfito, por el delito de estafa, cometido en perjuicio de Matilde Aguilar Sandino, de treinta y ocho años de edad, casada, expendedora de lotería y chances, nicaragüense, nacida en Granada y vecina de aquí. Figura como defensor de oficio del reo, don Carlos Luis Villalobos Ramos, mayor, casado, oficinista, de este domicilio, y ha intervenido el Procurador Fiscal. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... III... Por tanto: Se condena a Rigoberto Zúñiga Meño, como autor responsable del delito de estafa, cometido en perjuicio de Matilde Aguilar Sandino, a sufrir la pena de nueve meses y un día de prisión, descontable en el lugar que los respectivos reglamentos determinen, previo abono de la detención preventiva que llegare a soportar cuando sea habido; a quedar suspenso durante el tiempo de la condena, de todo empleo, oficio, función o servicios públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los Municipios, con privación de los sueldos y del derecho de votar en elecciones políticas, y a pagar a la ofendida los daños y perjuicios causados con el delito. Inscríbase esta sentencia en el Registro Judicial de Delinquentes, y si no fuere apelada, consúltese con el Superior. Siendo ausente el reo, publíquese esta sentencia en el «Boletín Judicial».—A. García C.—L. A. Murillo P., Srio.»—Alcaldía Segunda de Osa, Golfito, 7 de junio de 1949.—A. García C.—L. A. Murillo P., Srio.—2 v. 1.

Al procesado ausente Antonio Calderón Cedeño, se le hace saber: que en la causa que en este Despacho se tramita contra... y otros por el delito de robo cometido en perjuicio de Hernán Trejos Trejos, han sido dictados los autos que en lo conducente dicen: «Juzgado Segundo Penal, San José, a las catorce horas del día cuatro de abril de mil novecientos cuarenta y nueve. La presente sumaria se ha seguido de oficio por denuncia del ofendido contra Jorge Luis Vargas Vargas, de veinte años de edad, soltero, officeboy, nativo de Alajuela y de este vecindario; Enrique Ulloa Gómez, de veintidós años de edad, soltero, electricista, nativo de ésta y vecino de la zona Bananera; y Francisco Pérez Agüero, de veintiséis años de edad, casado, hojalatero, nativo de Barrial de Heredia y de este vecindario, por el delito de robo en perjuicio de Hernán Trejos Trejos, de treinta y nueve años de edad, casado, optometrista y de este vecindario; y contra Antonio Calderón Cedeño, de cuarenta y un años de edad, soltero, zapatero, nativo y vecino de esta ciudad, por el delito de encubrimiento en perjuicio de la Administración de Justicia. Han intervenido como partes en este asunto además de los indiciados, el defensor de oficio de Vargas Vargas, Licenciado Alfonso Castro Esquivel, mayor de edad, casado, abogado y de este vecindario, y los representantes del Patronato Nacional de la Infancia y del Ministerio Público; Calderón Cedeño, Ulloa Gómez y Pérez Agüero se defienden personalmente. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... III... Por tanto: de acuerdo con lo expuesto y artículos citados, se decreta la prisión y enjuiciamiento contra los indiciados Jorge Luis Vargas Vargas y Antonio Calderón Cedeño, el primero en calidad de autor responsable del delito de robo en daño de Hernán Trejos Trejos, y el segundo como autor de encubrimiento en daño de la Administración de Justicia. Comuníquese esta resolución a los gobernadores de la República. Notifíquese la misma al Director de la Cárcel de Varones de esta ciudad. Continúe Vargas Vargas detenido en ese cepero penal; expídase la orden de captura contra el inculcado Calderón Cedeño, y si esta resolución no fuere recurrida dentro de su término legal, trascribáse íntegramente al Superior. Sala Segunda Penal de la Corte Suprema de Justicia. Gonzalo Sanabria.—C. Salas Gamboa, Srio.»—«Juzgado Segundo Penal, San José, a las quince horas y veinte minutos del día veinte de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. No habiendo sido posible obtener la captura del reo Antonio Calderón Cedeño, de conformidad con los artículos 541 y 542 del Código de Procedimientos Penales, se le conceden doce días para que comparezca a someterse a juicio, advertido de que si no lo hace, será juzgado en rebeldía con las consecuencias de ley. Publíquese el edicto en el «Boletín Judicial» y hágase la excitativa legal para la captura del reo.—Gonzalo Sanabria.—C. Salas Gamboa, Srio.»—Se excita a todos a manifestar el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciare y se previene a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.—Juzgado Segundo Penal, San José, 6 de junio de 1949.—Gonzalo Sanabria.—C. Salas Gamboa, Srio.—2 v. 1.

Al indiciado ausente Luis Angel Barquero Rodríguez, de calidades y domicilio actual ignorados, se le hace saber: que en la sumaria seguida en este despacho en su contra, por el delito de lesiones en perjuicio de Moisés Alvarado Cabezas, se ha dictado la providencia que dice: «Alcaldía de Tilarán, a las dieciséis horas y treinta minutos del veinticuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. No habiendo comparecido el indiciado Luis Angel Barquero Rodríguez, al llamamiento que se le hizo, declárase rebelde y prosigase el juicio sin su intervención. Siendo ausente dicho inculcado, notifíquesele esta resolución por medio de edictos en el «Boletín Judicial», con inserción de la misma. Tomás Bonilla B.—Antonio López E., Srio.»—Alcaldía de Tilarán, 31 de mayo de 1949.—Tomás Bonilla B.—Antonio López E., Srio.—2 v. 1.

Para los efectos del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que los reos Franklin Rodríguez Cabezas, de 38 años de edad, y Alberto Rodríguez Montero, de 40 años de edad, ambos casados, artesanos, costarricenses, nativos y vecinos del cantón de Barba, en la causa que se les siguió por el delito de lesiones en daño de Antonio Villegas Salas, han sido condenados, entre otras penas, a las de suspensión de todo empleo, oficio, función o servicios públicos, conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios, con privación de

los sueldos, y de los derechos políticos activos o pasivos, todo durante el descuento de la pena principal. Franklin es hijo de Maurilio Rodríguez Calvo; y Alberto es hijo de Juan Rodríguez Vega y de Fermina Montero Arguedas.—Juzgado Penal, Heredia, 3 de junio de 1949.—Fernando Trejos T.—Luis Morales, Srio.—2 v. 1.

Al indiciado Fulvio González Martínez, se le hace saber: que en la sumaria seguida en este despacho en su contra y de otros, se ha dictado la resolución que en lo conducente dice así: «Alcaldía Primera Penal, San José, a las trece horas del veinticinco de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. En la presente sumaria seguida de oficio y por denuncia del ofendido José Joaquín Montes de Oca Navarro, de cincuenta años de edad, casado, farmacéutico, vecino de esta ciudad, contra Fulvio González Martínez, de veintitrés años de edad, soltero, mecánico y de este vecindario; y... por el delito de estafa en perjuicio del citado denunciante y el delito de tráfico de drogas estupefacientes en daño de la Salud Pública. Han intervenido como partes además de los reos, el defensor de oficio Licenciado Edgar Sáenz Blen, mayor, casado, abogado, de este vecindario y el señor Agente Fiscal en representación del Ministerio Público o Procuraduría General de la República. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... Por tanto: de conformidad con las anteriores consideraciones de hecho y de derecho y artículos 363 y 364 del Código de Procedimientos Penales, se sobresee provisionalmente a favor de los indiciados Fulvio González Martínez y..., por suponerseles autores de los delitos de estafa en perjuicio de José Joaquín Montes de Oca Navarro y del delito de tenencia o tráfico de drogas estupefacientes en daño de la Salud Pública, por cuanto no existe prueba suficiente para tener por evidente que ellos cometieron los delitos dichos. Deberán reanudarse los procedimientos cuando mejores datos aparezcan en el proceso. Si este auto no fuere apelado por ninguna de las partes con derecho a recurrir de él, debe someterse al trámite de consulta con el superior. Hágase saber.—Edgar Obregón L.—S. Limbrick V., Srio.»—Alcaldía Primera Penal, San José, 4 de junio de 1949.—José Alberto Araya Meza, Notificador.—2 v. 1.

Para los efectos del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que por sentencias firmes de esta Alcaldía y del Juzgado Segundo Penal, al reo José Bernardo Montero Sánchez, de veintidós años, soltero, carnicero, nativo de Zapote, el veintitrés de marzo de mil novecientos veintitrés, vecino del mismo lugar, hijo legítimo de Roberto Montero Díaz y Manuela Sánchez Chacón, fué condenada a sufrir la pena de dos meses de prisión, en calidad de autor responsable del delito de lesiones en daño de Joaquín Ballestero Pérez, con suspensión durante el cumplimiento de la condena de todo empleo, oficio, función o servicios públicos, conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los Poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a su tutela o de los municipios, con privación de sueldos y el derecho de votar en elecciones políticas y al pago de los daños y perjuicios ocasionados con su delito y las costas procesales del juicio.—Alcaldía Tercera Penal, San José, 3 de junio de 1949.—Luis Vargas Quesada.—Fernando Solano Ch., Srio.—2 v. 1.

Con ocho días de término cito y emplazo a Evangelista Muñoz, de calidades y vecindario ignorados, para que dentro de ese término comparezca en este despacho a ratificar el parte de la Dirección de Tránsito y para que lo reconozca el Médico Forense, en la sumaria que en su perjuicio se sigue por el cuasidelito de lesiones.—Alcaldía Tercera Penal, San José, 4 de junio de 1949.—Luis Vargas Quesada.—Fernando Solano Ch., Srio.—2 v. 1.

IMPRESA NACIONAL

AVISO

A los señores suscritores a «LA GACETA» y al «BOLETIN JUDICIAL» se les avisa: que el segundo trimestre del año 1949 vencerá el 30 de junio presente y que el tercero deberá cancelarse por adelantado en la Oficina de DIARIOS OFICIALES.

LA DIRECCION.

San José, 4 de junio de 1949.